



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	BERNARDA ÁVILA AMÉZQUITA
Demandado:	HROS. DE LUIS CARLOS RUIZ GÓMEZ
Radicado:	110013110011 2023 00620 00
Providencia:	Auto No. 2411
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora BERNARDA ÁVILA AMÉZQUITA en contra de los herederos del presunto compañero LUIS CARLOS RUIZ GÓMEZ (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - **MODIFICAR** los numerales 1° y 2° del acápite de pretensiones, indicando la fecha de inicio exacta en la que se requiere la declaración de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial, al indicarse por la interesada únicamente el mes y el año de inicio.
2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - **Excluir** los numerales 1° y 2°, 8° y 9° del acápite indicado, por tratarse de hechos que no sirven para la declaratoria perseguida.
  - **Modificar** los numerales 3° y 4° de los hechos, unificándolos en un mismo numeral en el que se indique los hechos ahí narrados de manera sucinta.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de las demandadas (Ley 2213 de 2022).
4. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a las demandadas contra quien se pretende adelantar el trámite verbal, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
5. Aportar copia del registro civil de nacimiento de la demandada CLAUDIA PATRICIA RUIZ CARMONA, de conformidad con el art. 84 y 85 del CGP.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de disolución de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora BERNARDA ÁVILA AMÉZQUITA en contra de los herederos del presunto compañero LUIS CARLOS RUIZ GÓMEZ (q.e.p.d.).

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 31 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 33**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA